



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00113-00 -h

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

DEMANDANTES: BEATRIZ ELENA TORRES CORTES y NATALI DEL CARMEN MORALES CASTELLANO.

DEMANDADO: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GALAPA – ATLÁNTICO.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: A su Despacho la Acción de Tutela impetrada por las señoras BEATRIZ ELENA TORRES CORTES y NATALI DEL CARMEN MORALES CASTELLANO en contra del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GALAPA – ATLÁNTICO, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de ACCESO A LA JUSTICIA, DEBIDO PROCESO y VIVIENDA DIGNA. Sírvase Proveer.

Barranquilla, junio 01 de 2023.

**SILVANA TAMARA CABEZA
LA SECRETARIA.**

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, y con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela, el Despacho,

RESUELVE:

1. Aprehender el conocimiento de la presente Acción de Tutela interpuesta por las señoras BEATRIZ ELENA TORRES CORTES y NATALI DEL CARMEN MORALES CASTELLANO a través de apoderado judicial en contra del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GALAPA – ATLÁNTICO.
2. Revisada la solicitud de medida provisional advierte el Juzgado que no se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, para acceder a tal solicitud, pues de la lectura de los hechos expuestos no se advierte a la fecha, que nos encontremos frente a un perjuicio cierto e inminente, que conlleve a acceder a la medida provisional petitionada, por lo que no resulta viable a esta data conceder tal pedimento, más aún, considerando que lo solicitado hace parte realmente de la decisión de fondo.

La presente negación no implica un prejuzgamiento, sino que, por el contrario, una vez estudiado de fondo lo obrante en la presente acción, se decidirá mediante el correspondiente fallo de tutela si existe o no, una





RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00113-00 -h

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

vulneración a los derechos fundamentales invocados.

3. Integrar debidamente el contradictorio en la cursante acción de tutela con las señoras RUTH MARIA CANTILLO MEJIA, NICOLASA ACUÑA OLIVELLA y la ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA, debido a que podrían resultar afectados en eventual fallo.
4. Solicitar al funcionario judicial adscrito al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GALAPA – ATLÁNTICO, que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informe por escrito a este despacho lo siguiente:
 - A) Informe sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela presentada por BEATRIZ ELENA TORRES CORTES y NATALI DEL CARMEN MORALES CASTELLANO.
 - B) Remita los expedientes Nos. 082964089001-2018-00421-00 y 08296408900120230014100.
5. Se comisiona al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GALAPA – ATLÁNTICO, para que, por el medio más expedito y eficaz, notifique a RUTH MARIA CANTILLO MEJIA y NICOLASA ACUÑA OLIVELLA, lo cual deberá acreditarse a este estrado judicial dentro del término de 24 horas de este proveído.
6. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA